



86

232/16

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza



Núm. Anterior 836

Núm. Juzgado 4146

Contra Antonia Amador Magallón

Vecino de Alcañiz

Responsabilidad exigida 500 Ptas

Iniciado 2 de Diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Peres Alauzada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de \_\_\_\_\_  
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-  
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-  
ragoza \_\_\_\_\_.-Dada cuenta y apareciendo  
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado  
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-  
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo  
lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apar-  
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-  
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida  
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo  
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.  
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto conuerda bien y fielmente a la providencia a  
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-  
goza, a \_\_\_\_\_

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha  
arriba indicada hasido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza sepa-  
rada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino  
de \_\_\_\_\_ D.  
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-  
tes, doy fe.-

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTOLIN ANDRES MAGALLON, de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino que fue de Alcaniz (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antolin Andrés Magallón fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 26 de Julio de 1939 se dictó sentencia, estimando probado que dicho inculpado con anterioridad al Alzamiento era elemento destacado en la C.N.T.; durante el dominio rojo hizo guardias con armas en el campo de Aviación de Alcaniz, desempeñó el cargo de Juez municipal y actuó a fines de 1.937 en un Tribunal popular en Caspe en juicios en que se dictaron tres penas de muerte, tomó parte en varios fusilamientos de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional de Alcaniz y de Calanda, entre ellas el ex-Alcalde D. Enrique Trilleuque Pérez, lo que asegura el sepulturero de Alcaniz al expedientado en el grupo de los asesinos y otro vecino que le oyó contarle al propio encartado; siendo condenado por el delito de rebelión a la pena de muerte, que fué ejecutada. Carece de toda clase de bienes y tenía esposa y dos hijos de 8 y 4 años de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTOLIN ANDRES MAGALLON, de Alcañiz, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si encontraren bienes de la propiedad del expedientado.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- Jose M<sup>a</sup> Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y <sup>que se conozcan</sup> desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspondiente ----- para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y pongase en conocimiento del inculpado que el pago inmediato de la sanción supone dejar sin efecto los embargos decretados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mí

*[Firma]*

*Diligencias y mandamiento a cumplir  
Doy fe*

4490

25193

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alcañiz hago saber: Que en el expediente que con el n.º 4146 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Antonio Andres Agallon se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a 11 de diciembre de 1941



*Félix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, ~~que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros~~ que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad  
Que se le haga saber al encartado o legal representante que si hace que si hace efectiva la sanción que le fué impuesta y que asciende a la cantidad de 500 pt s se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias

Providencia  
por  
Sr. Palomar

En Alcañiz a tres de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Guarden y cumplan la anterior carta-orden;  
practiquen lo que y como en la misma  
se ordena; se delega en el Alguacil de este  
Juzgado y secretario que refrendo para  
la practica de embargo que se interin  
en que al llevar a cabo guardaran el  
orden de la ley expuestas en dicha carta-  
orden, sirviendoles este proveido de man-  
damiento en forma y de sus resultados  
de cuenta inmediatamente

Lo mande y firmo el Sr. D. Leocadio Palomar  
Clemente, Letrado, por Municipal de esta  
Ciudad; doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia de embargo mancomunada

En Alcañiz a quince de Diciembre de mil novecientos veintinueve años, la comision de juzgado auxiliar de los testigos que al fin firmaron, se constituyeron en la casa numerada cuatro de la Calle de San Pedro de esta Ciudad que habita Dolores Castelló Guarch, viuda de Antonio Aeschus Mayallan, y hallada que fue en su domicilio, por el Alcañiz delegado fue requerido con el precedente mandamiento para que en el acto designase bienes propios de su marido a responder de la cantidad de quinientos pesetas que se le reclaman al mismo por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y enterado manifestó que no posee de manera alguna ningunos bienes de su marido espresos por carecer de ellos en absoluto como es público y notorio en la localidad.

En este estado el referido Alcañiz delegado y a requerimiento de dar cuenta al Sr. Jefe por terminada esta diligencia que firmo con los testigos asistentes al acto que asimismo se por si lo hacen a requerimiento por manifestar no saber, de todo lo que supiere fe:



Joaquín Andolz

Juan Arce

Román Linares

Arque

[Signature]

Ante mí  
Notario

Providencia  
Juan  
Sr. Palomar

En Alcañiz a diez y seis de Diciembre de  
mil novecientos cuarenta y uno.

Dado cuenta; reclamacion de la Alcañiz y  
por atenta oficio certificacion de los bienes  
que aparecen en millares a nombre de  
Antonio Andres Magallon, a negativamente  
en caso



*[Handwritten signature]*

Ante mi  
*[Handwritten signature]*





Excmo. Ayuntamiento Nacionalsindicalista  
DE LA  
CIUDAD DE ALCAÑIZ  
ALCALDIA - PRESIDENCIA

Tengo el honor de remitir a v. la adjunta certificación acreditativa de que no posee fincas rústicas el vecino de Alcañiz Antolín Andrés Magallón.

Todo ello en atención a su oficio fechado el 16 del mes en curso.

Por Dios, España y su revolución nacionalsindicalista.

Alcañiz, 29 diciembre de 1941.

El Alcalde acctal.,

Número del r. g. 4262

Negociado.....



*Rivero*

Sr. Juez municipal

C i u d a d

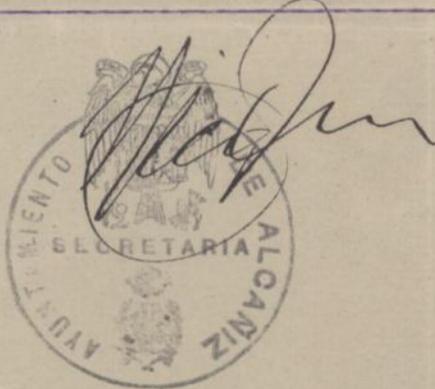
Don Ricardo Asensio Faricio, abogado, secretario del Excmo. Ayuntamiento nacionalsindicalista de esta Ciudad

CERTIFICO: Que, examinado el amillaramiento de fincas rústicas y el registro fiscal comprobado de las urbanas, de este término municipal, cuyos documentos se hallan a mi cargo, resulta de los mismos que, a nombre de ANTONÍN ANDRÉS MAGALLÓN, no figura inscrita finca alguna.

Para que así conste de un modo fidedigno, expido la presente certificación, a requerimiento del señor Juez municipal de esta Ciudad y con el visto bueno del señor alcalde accidental, don Joaquín Rillo Julve, en Alcañiz a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º

El Alcalde acctal.,



Providencia En Alcañiz a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

Las precedentes comunicaciones y certificación se han Alcañiz se han a los diligencias de su ración y remitamos estas al juzgado de procedimiento. Lo mando firmo S. I.º; doy fe.



Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

Señores, Después de haberse reunido y se remite  
estas diligencias, de oficio

Mitán

4146

DILIGENCIA. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 enero 1942 n.º 4 página 94 y en el Boletín Oficial de la Provincia de \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ página \_\_\_\_\_.

Zaragoza cinco enero mil novecientos cuarenta y dos

Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

9

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan R.*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de *Alcañiz* las actuaciones compuestas de *nueve* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*R.*

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 836

Núm. del Juzgado 4146

Contra

Antolin Andres Meca-  
gallon  
vecino de  
Alcañis

Cantidad

500 p.t.

*Consultor*

10

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Melano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañis

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de consulta al Tribunal Regional  
del Art. 65 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

11

A U T O .- Alcañiz a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres

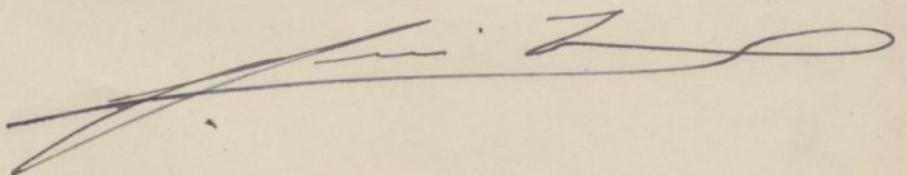
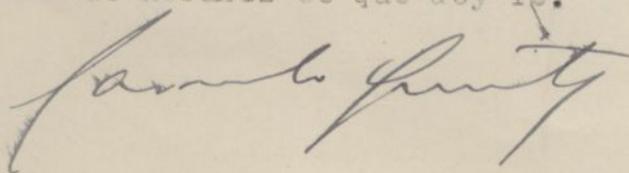
Dada cuenta del estado que mantiene este expediente y

RESULTANDO: que el presente expediente seguido contra Antolin Andres Magallón de treinta y siete años de edad, casado, labrador y natural y vecino de esta Ciudad, se inició a consecuencia de Orden del Tribunal Regional, a la que se acompañaba certificación de la sentencia recaída, por la que se condenaba a dicho inculpado al pago de la cantidad de quinientas pesetas, y se ha acreditado en autos la insolvencia del mismo en legal forma.

CONSIDERANDO: que en virtud de lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y Orden de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas de 4 de Septiembre pasado, procede sobreseer los expedientes de responsabilidades políticas y las piexas de ejecución de ellos dimanantes, siempre que el valor de los bienes de los inculcados no alcancen la suma de veinticinco mil pesetas, por lo que en el caso de autos, procede decretar el sobreseimiento de estas actuaciones y a

S.Sº por ante mí el Secretario dijo: Se sobreseen las presentes actuaciones, seguidas contra Antolin Andres Magallón. Notifiquesele este auto y publíquense los edictos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Así lo proveyó mandó y firmó el Sr. Don Carmelo Quintana Redondo Juez de Instrucción de Híjar y su Partido con jurisdicción prorrogada a este de Alcañiz de que doy fé.



NOTIFICACIÓN.-En el mismo día, teniendo a mi presencia

*procedido*

a *Don Esteban Daloz Centelles*  
*Catalin Manuel Nogallon*

le notifique el anterior provido por lectura íntegra  
y entrega de copia literal por mí autorizada; se da  
por notificado y por ello del recibo de la copia fir-

ma conmigo y doy fé, entregándole lo apor-  
tuna cruda y haciéndole saber la  
obligación de entregarlo al dentista  
foráneo, así lo presento y no fir-  
ma por no saber, lo heven en  
testigo a su cargo de ppe.

*Josep Daloz Centelles*

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y Manzanares

Teruel y diez y ocho de Octubre de mil  
novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, ar-  
chivense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

NOTA.—Seguidamente se archivan.

Responsabilidades Politicas.

Ilmo. Sr.

Exte. Nº836

Año 1.941

Contra

Antolin Andres  
Vecino de  
Alcañiz.

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I.  
el expedien e de las referencias del mar-  
gen, para su archivomen esa Suprioridad  
por encontrarsed debidamente terminado,  
compuesto de 13 folios y acompañado del  
expediente del Tribunal Regional.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 22 de Julio de 1.944



*Rafael...*

Ilmo .Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*J. Manzanera*

Teruel a 16 de Agosto de  
mil novecientos cuarenta y seis

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*[Signature]*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que procede a seguir las presentes cuentas

Tramitadas el 21 de Agosto de 1964

San Fernando

DON Carmelo Quintana Redondo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Híjar y su Partido con jurisdicción prorrogada a este de Alcañiz.

Hago saber: que por auto de esta fecha, ha sido sobreseído la pieza de ejecución dimanante del expediente de Responsabilidad Políticas, seguido contra Antolin Cuadros Moguillas, vecino de Alcañiz, de acuerdo con la Ley de 19 de Febrero de 1942, por no alcanzarse los bienes del mismo la cantidad de VEINTICINCO MIL pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado, para que en el término de diez días a contar de la publicación del presente, solicite lo que estime pertinente con apercibimiento de que pasado dicho plazo, se decretará en archivo definitivo de los autos.

Dado en Alcañiz a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

EL SECRETARIO JUDICIAL

*Carmelo Quintana*  
*[Firma]*

Diligencia.- Para hacer constar, que en el B.O. de la Provincia de  
fecha 15 de Diciembre 1947 nº 190, aparece inserto el anterior  
edicto. Doy fé.

Alcañiz a 7 de Enero de 1948

Otra.- Para hacer constar que en el B.O. del Estado nº 199 de  
fecha diecinueve de Diciembre 1947 y en su página nº 2551, aparece inserto  
el anterior edicto. Doy fé

Alcañiz a 21 de Julio de 1948

Otra.- Para hacer constar que el anterior edicto ha permanecido fi-  
jado en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de  
su fecha hasta la de hoy. doy fé

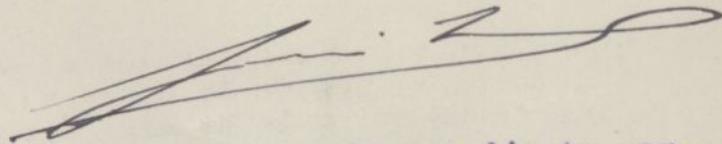
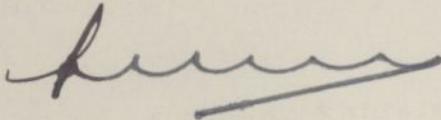
Alcañiz a 21 de Julio de 1948

Providencia Juez Sr// Alcañiz a veintidos de Julio de mil novecientos cua-  
Guerrero Gisbert.// renta y cuatro.

Dada cuenta del estado que mantiene el anterior expediente, es  
tando terminado elevese a la Audiencia Provincial de Teruel, con  
atento oficio para su archivo.

Lo acuerdo y firma S.S. doy fe.

M//



Nota/ En el mismo dia se cumple lo mandado remitiendo este expediente com-  
puesto de *tres* folios utiles doy fe.





RE. 513-29



JUZGADO MILITAR ESPECIAL  
DE LIQUIDACIONES

BARCELONA

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. a efectos del Decreto de 9 de febrero último, el testimonio de la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente en el Sumarísimo de Urgencia contra los individuos que al dorso se hace referencia a fin de que surta los efectos oportunos.

Ruego el oportuno acuse de recibo para constancia en autos.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Barcelona 29 de Agosto de 1939  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

*José M. Guilella Vallbona*



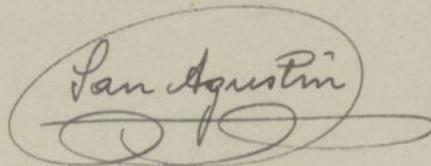
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Expiénte.642.-

ANTOLIN ANDRES MAGALLON, hijo de Francosco y de Teresa de 36 años, natural y vecino de Aicañiz (Teruel).-<sup>2</sup>

=====

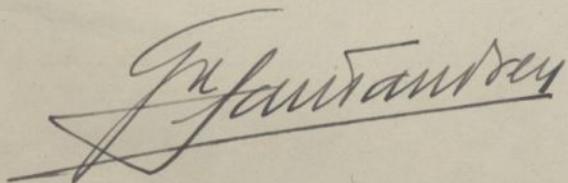
DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Me-  
te* — — — de *Octubre* — — — de mil novecientos *tre-  
inta y nueve* .....

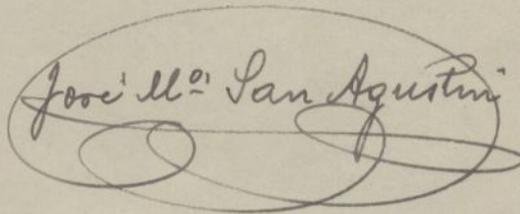
*San Agustín*  


PROVIDENCIA . — Zaragoza *siete* — — — de *Octubre* — — — de mil no-  
vecientos *treinta y nueve. Año de la Victoria.*

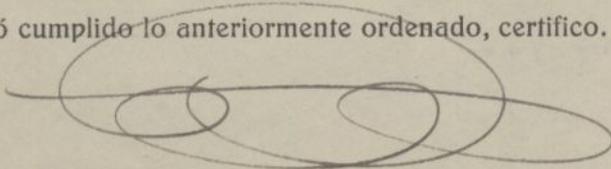
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expe-  
diente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el su-  
marísimo de urgencia núm. *642* contra *Autolin Andres*  
*Magallón* — — — por el delito de *rebelión mi-  
litar* — — — remitase, con oficio, al Juez Instruc-  
tor Provincial de *Leruel* — — — a los fines determinados en el artí-  
culo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 .....

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*  


*José M.º San Agustín*  


DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 836

Año 1939

Registro entrada núm. 343

CONTRA

Quintín Andrés Magallón

Alcañis

Se inició el 19 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de Abil de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Severino

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 836

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 642 contra

Antolin Andrés Ba-  
gallon, vecino de Aea-  
nia, — — — — — por el delito de rebe-  
lión militar, — — — — —

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Octubre  
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Gaudin

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

FERNANDO BARGALLO GABRIEL, SECRETARIO DE CAUSAS DEL JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE LIQUIDACIONES DEL QUE ES JUEZ EL ALFERE N. DEL CUERPO JURIDICO MILITAR D. JOSE MARIA GUILERA VALLHONRAT.

C E R T I F I C O: Que en el sumarisimo de urgencia seguido por el delito de rebelion militar contra las procesadas que a continuacion se citan, se dictó sentencia por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 de esta Plaza, la cual fué aprobada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra en acuerdo de fecha tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y de la que se copia el encabezamiento y parte dispositiva que dice:

"En la Plaza de Barcelona a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2 de esta Plaza, para ver y fallar las causas acumuladas seguidas por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra las procesadas LUCIANO CAMPODARTE ESCANERO, ANTONIO ANDRES MAGALLON, MANUEL MATAMOROS CAJAN, VICENTE PARES PARES, MIGUEL BARBA MONCAYO, FRANCISCO AZAR CANERA, JOAQUIN BARRALLO HERRERO, JOSE FERRUZ MOLINA, MIGUEL ESTEVE PEREZ, FELIPE PUIG ARIAS, JOSE LLIBES PUJOL, JOSE CASANOVAS ROMA, RAMON RODRIGUEZ CARRERO, ANGEL CAMPS BERNAL, ANTONIO PORTILLO LEON, JOSE CRASPI ROBOBERT, VICENTE VALDES DOMENECH, JOSE XUTGLA PICOLS, ENRIQUE ACOSTA PEDRAZA, Y JOSE BEL FARRERAS, -Dada cuenta de las actuaciones, hechas la acusación fiscal la defensa y las procesadas.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a las procesadas ANTONIO ANDRES MAGALLON, Y VICENTE VALDES DOMENECH, a la pena de MUERTE; a MIGUEL BARBA MONCAYO, ANGEL CAMPS BERNAL, Y ENRIQUE ACOSTA PEDRAZA, a la pena de RECLUSION PERPETUA, a JOAQUIN BARRALLO HERRERO, JOSE FERRUZ MOLINA, Y JOSE CRASPI ROBOBERT, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL; a ANTONIO PORTILLO LEON Y JOSE XUTGLA PICOLS a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL; a LUCIANO CAMPODARTE ESCANERO, VICENTE PARES PARES, MIGUEL ESTEVE PEREZ, FELIPE PUIG ARIAS, RAMON RODRIGUEZ CARRERO, Y JOSE BEL FARRERAS, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL; y a JOSE CASANOVAS ROMA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR; a todas con las asecerias correspondientes y abona de la totalidad de la prisión preventiva sufrida.-EN CUANTO a las responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero último.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. JOSE BERMUDEZ PERIA, ALFONSO PEREZ, y tres firmas ilegibles, todas ellas rubricadas."

Por orden y con el Viste Buena de S.S. expíase el presente en la Plaza de Barcelona a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Yo Do  
EL JUEZ INSTRUCTOR.

*Guilera*



*Fernando Bargallo*

sigue.....

Asimismo certifico que obra en la sentencia el siguiente resultado que copiado literalmente dice:

ANTOLIN ANDRES MAGALION, de 36 años, hijo de Francisco y Teresa, casado, labrador, natural y vecino de Alcañiz ( Teruel ), quien con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era elemento destacado de la C.N.T. en dicha ciudad; durante el mismo se hizo guardias con armas en el campo de aviación de Alcañiz, desempeñó el cargo de Juez Municipal, y actuó en los finales de 1937 en un tribunal popular en Caspe en juicios en que se dictaron tres penas de muerte, tomó parte en varios fusilamientos de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional de Alcañiz y de Calanda, entre ellas el ex-Alcalde D. Enrique Trilleuque Perez, lo que asegura el sepulturero de Alcañiz que vió a este procesado en el grupo de los asesinos, y otros testigos que le oyó contarle al propio encartado.

Por orden y con el Visto Bueno de S.S. expido el presente en la Plaza de Barcelona a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Vº 39  
EL JUEZ INSTRUCTOR.

*Quiteria*



*Fernando Bayala*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

*En Oleas a diecinueve de octubre  
de mil novecientos treinta y nueve S. S.*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 642 seguido contra *Antonio de los Angeles Magallanes* únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*Falgás*

*Recibe*

Diligencia:

*equidamente se cumple lo provisto  
Doy fe*

*Gracia*

Otra.

En Teruel a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se unen los informes que emiten las Autoridades relativas a bienes del expedientado. Doy fe.

*Recibe*

Otra .

En igual fecha que la anterior se unen la ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones y del Comandante del Puesto de la Guardia Civil oficio en el que comunica que según los informes adquiridos fue ejecutado en Barcelona. Doy fe.

*Recibe*

PROVIDENCIA JUEZ ) En Teruel a veintisiete de Abril de mil novecientos cua-  
SR. DE GREGORIO. ) renta.

En vista de las diligencias practicadas y no habiendo presentado la relación jurada por sus herederos y no poseyendo bienes el inculcado, remítase al Tribunal Regional a los efec-



tos que procedan.  
Lo manda y firma el Sr. Juez de que doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En la misma fecha se remite al Tribunal Regional. Doy fe.-

*[Handwritten signature]*



SALUDO A FRANCO,



¡ARRIBA ESPAÑA!

*Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.*

JEFATURA LOCAL DE

DELEGACION DE

Alcañiz

Registro de S. J. J. J.  
No 660  
Fecha 21-10-39

Con esta fecha traslado a nuestro Servicio de Información e Investigación su oficio 1911 y referencia ANTOLIN ANDRES MAGALLON, para que directamente le sea cumplimentado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Alcañiz 20 de Octubre de 1939  
Año de la Victoria

El Jefe Local

Firmado: Luis Julve



Sr. Juez Instructor Provincial  
Juzgado de Responsabilidades Políticas

*Ejecutado*

I 836 Núm. 1048



Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Antonio Andres Maga*  
*llón*

INFORME

*En la actualidad no consta en*  
*su Prisión o cuarentena*

Vitoria *N* de *Octubre* de 193*9*

Año Triunfal *Vitoria*

El Jefe del Registro,

*Sordredo*



En contestación a su respetable comunicación fecha 8 del actual nº 343 dimanante del sumario 836, tengo el honor de participarle que de los informes adquiridos, resulta que Antolin Andres Magallón, fué fusilado en Barcelona, como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra celebrado en la Ciudad condal a fines de Noviembre del 1939, según manifestación de sus familiares. Dios guarde a VE muchos años Alcañiz 17 de Abril de 1940 El Comandante del Puesto

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Comandante del Puesto mentioned in the text.

Sr, Juez Instructor Provincia de Responsabilidades Políticas.

Teruel



# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de *noviembre* de 1941

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Autolivi*  
*Auchés Magallón* vecino de *Alcañiz (Teruel)*  
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *836* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1908

Exp. núm 836

ANTOLIN ANDRES MAGALLON

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 642 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 19 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



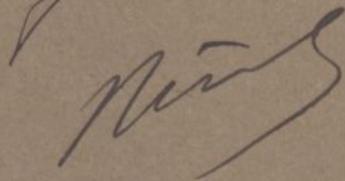
*M. de Aragón*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *veinte* ..... de ..... *Junio* ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

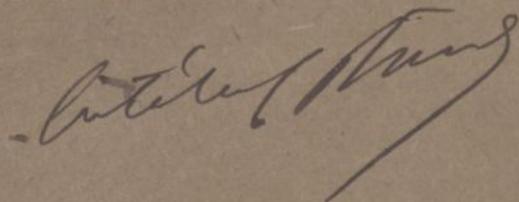
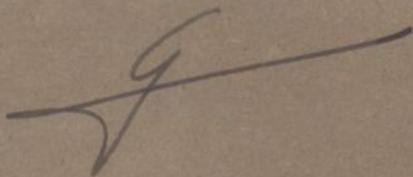


PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *veinte* ..... de ..... *Junio* ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

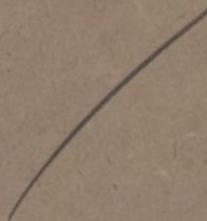
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVIDENCIA. — Zaragoza uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

SEÑORES

*J. Santandreu*  
*Martín*  
*Ferrando*

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Antolin Andrej Magallan su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Alcañi interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

Lo

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Excmo. Ayuntamiento Nacional Sindicalista

DE LA  
CIUDAD DE ALCAÑIZ

ALCALDIA-PRESIDENCIA

Número del r. g.

710

Negociado.....

Contestando su oficio fechado el primero del mes en curso, en el que se pide, a esta Alcaldía, detalles acerca del número de hijos que tiene Antolín Andrés Magallón, bienes de fortuna, etc., etc., tengo el honor de manifestar a V.S. lo siguiente:

1°. Que ANTOLÍN ANDRÉS MAGALLÓN, de 36 años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Alcañiz, fué fusilado en Barcelona el día 3 de noviembre de 1939, en virtud de sentencia firme de un Consejo de Guerra celebrado en dicha Capital.

2°. Que Antolín Andrés Magallón mantenía a su esposa (Dolores Centelles Guarch) y a dos hijos menores de edad, de ocho y de cuatro años respectivamente, llamados Francisco Andrés Centelles y Antolín Andrés Centelles.

3°. Que Antolín Andrés Magallón ni tenía ni tiene bienes de fortuna. Vivía y atendía a las necesidades familiares, con el producto de su trabajo.

Por Dios, España y su revolución nacionalsindicalista.

Alcañiz, 16 de julio de 1940.

El Alcalde acctal.,

Sr. Teniente Coronel-Presidente del TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Zaragoza

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *siete* ..... de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *siete* ..... de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza doce de Noviembre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

Vocales

D. Jose M<sup>a</sup> Martin

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Autoluis*

*Andrés Magallón*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *haber fallecido*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Autoluis* *Andrés Magallón* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *2.* *Jefe Municipal Alcañiz* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Pascual G<sup>a</sup> Santandreu*

*Ignacio Ferrando*

*[Firma]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Firma]*

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *12* de *Noviembre* de 194*0*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Juan Municipal*  
*Alcañiz*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *836*, contra *Antolin Guebel Magallán* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Vedencia  
para  
Sr. Palomar

En Alcañi a quince de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta

Guardado y cumplido el anterior telegrama;  
practiquen lo que en el mismo se contiene;  
verificado, repórtase por el conducto de su  
recibo.

Lo mandado y firmado el Sr. D. de Andrés Palomar  
Clemente, Letado, Jefe Municipal de  
esta Ciudad, doy fe:



Arcecedil

F. H.  
Mariano Esteban

Notificación

En el siguiente día, teniendo a mi pre-  
sencia a Dolores Centellas Guasch, viuda  
del expedientado Antonio Andrés Magallán,  
le notifiqué por lectura y entrega de copia del  
texto contenido en el anterior telegrama, de  
su recibo y quedar enterada no firmo por  
dejar no saber y lo hace a mi cargo un  
testigo de que doy fe.

Ignacio Verdol

Mariano Esteban

Devolución Seguidamente se repórtase, doy fe.

Mariano Esteban

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antolin Andres Magallon . Zaragoza .  
tres de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTOLIN ANDRES MAGALLON, de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino que fue de Alcañiz (T-ruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antolin Andrés Magallón fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 26 de Julio de 1939 se dictó ~~sentencia~~ sentencia, estimando probado que dicho inculpado con anterioridad al Alzamiento era elemento destacado en la C.N.T.; durante el dominio rojo hizo guardias con armas en el campo de Aviación de Alcañiz, desempeñó el cargo de Juez municipal y actuó a fines de 1.937 en un Tribunal popular en Caspe en juicios en que se dictaron tres penas de muerte, tomó parte en varios fusilamientos de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional de Alcañiz y de Calanda, entre ellas el ex-Alcalde D. Enrique Trilleuque Pérez, lo que asegura el sepulturero de Alcañiz al expedientado en el grupo de los asesinos y otro vecino que le oyó contarle al propio encartado; siendo condenado por el delito de rebelión a la pena de muerte, que fué ejecutada. Carece de toda clase de bienes y tenia esposa y dos hijos de 8 y 4 años de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTOLIN ANDRES MAGALLON, de Alcañiz, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si encontraren bienes de la propiedad del expedientado.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Gualandrea*  
*Guaciso Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*San Agustín*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ALCAÑIZ

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 836, contra el vecino de ese pueblo ANTOLIN ANDRES MAGALLON, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. N.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José de San Agustín*



Veducción } En Alcañiz a once de Febrero de  
Juan } sus noventa y seis años.  
D. Palomar }  
Quarante y cinco el anterior telegra-  
ma; practique lo que en el mis-  
mo se contiene; verificado, deuen-  
dome a su procedencia por el con-  
ducto de un recibo.



Lo manda y firma el Sr. D. Leandro  
Palomar Clemente, Letado, Jefe  
Municipal de esta Ciudad, diez y seis.

Leandro Palomar

ante mi fe de  
Notario Alcañiz

Notificación } En el siguiente con notificación por  
lectura íntegra y de la copia de la  
sentencia recibida al efecto a Dolores  
Centelles Guarch, esposa del expresado  
Sr. Antolin Andrés Magallon, se  
me recibo y quedar enterada en fir-  
ma por decir no valer y a un mes  
lo hace un testigo de que diez y seis.

Fraquini Rudolf

Antolin

Reportación } Cumplimiento de su report, a  
que diez y seis.

Antolin

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día 17 Febrero último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Antolin Andres Magallón se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G <sup>a</sup> Santandreu	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Antolin Andres Magallón
Martin	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Guillen	firmes, desde el día 18 febrero último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Alcaniz, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

*[Signature]*

*Josep M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

ALCAÑIZ

## TEXTO:

Notifique V. al encartado ANTOLIN ANDRES MAGALLON haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 836; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José María San Agustín*

Providencia } En Alcañiz a once de octubre  
 por } de un suscrito suceso, con  
 Sr. Palomar }  
 Guardar y cumplir el anterior tele-  
 grama oficial Postal; practicar  
 la diligencia por su en el mismo  
 se interesa, verificando reportes  
 por el conducto de un recibo  
 de mandos, firmen el Sr. D. Segundo  
 Palomar Clemente Letado; Jefe  
 Municipal de esta Ciudad, en  
 fe de ley fe.



Señor Jefe  
 [Signature]

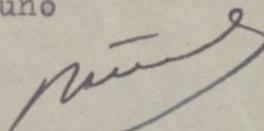
actu en  
 [Signature]

Notificación } En el siguiente día habiéndose el  
 Secretario teniendo a mi presencia a  
 Dolores Centelles Juancha viuda de Anto-  
 lin Andruet Magallon, le notifique por  
 futura íntegra el contenido del anterior  
 telegrama oficial postal y la requiera de  
 pago cual se ordena en el mismo entera  
 da y protesta que no puede verisificar-  
 lo por carecer de medios para ello, y  
 firma la presente, doy fe. digo no  
 firma por manifestar no saber y lo hace  
 a mi ruego un testigo, doy fe.

[Signature]  
 Francisco Quintan

[Signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antolin Andrés Magallón se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno



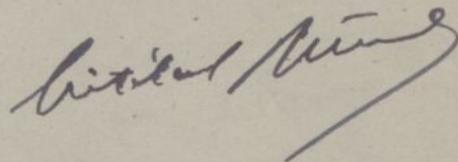
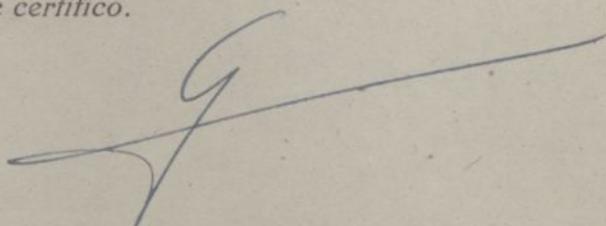
A C U E R D O.— Zaragoza veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES  
G<sup>o</sup> San tandreu  
Martin  
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Antolin Andrés Magallón la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ <sup>del expediente</sup> con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

